



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 01/2015-DPC-DCSD-A

DE LA DENUNCIA N° 0801-13-080

**VERIFICADA EN LA SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
DOCENTES Y EN LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACION, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa MDC; 29 de enero, 2015
Oficio N° 01/2015-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 01/2015-DPC-DCSD-A, de la Investigación Especial practicada en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, y en la Dirección Departamental de Educación, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República, los artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94 y 101, de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta





CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 28 de abril 21 de agosto de 2014, en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, Dependencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, relativa a la Denuncia N° 0801-13-080, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Varios dirigentes magisteriales del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA) obtuvieron licencias con goce de sueldo durante varios años por asuntos gremiales aun y cuando su Ley Orgánica, decreto N° 118-2004 lo prohíbe.

Los hechos han ocurrido desde el año 2006 hasta enero de 2013.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Comprobar si los docentes que integran la dirigencia magisterial del PRICPHMA, desde el año 2006 a 2014, obtuvieron licencias con goce de sueldo por asuntos gremiales al margen de lo que establece la Ley Orgánica de este colegio.
2. Determinar si existe perjuicio económico en contra del Estado.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

PAGOS INDEBIDOS A DIRIGENTES MAGISTERIALES DEL PRICPHMA, QUIENES OBTUVIERON LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR ASUNTOS GREMIALES AL MARGEN DE SU LEY ORGANICA.

Según los instrumentos de Escritura Pública de Protocolización de Acta de Elección de las Juntas Directivas de los períodos 2000-2002 al 2012-2014 del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA), los docentes que han ocupado cargos en sus órganos de dirección por más de dos (2) períodos consecutivos, son los siguientes:

Cuadro N°1

N°	Nombres	Escritura N° 986 inscrita bajo N° 88 tomo 364 Período 2012-2014	Instrumento Publico N° 4048 período 2010-2012	Instrumento Publico N° 07, Período 2008-2010	Instrumento Publico N° 02, período 2006-2008	Instrumento Publico N° 433, período 2004-2006	Instrumento Publico N° 52, período 2002-2004	Instrumento Publico N° 78, Período 2000-2002
1	Armando Gómez Torres	Presidente	Presidente	Secretario de Asuntos Legales	Secretario de Asuntos Legales	Secretario de Asuntos Legales	Secretario del Interior	Secretaria Relaciones Humanas
2	Orlando Mejía Velásquez	Secretario General	Secretario General	Secretario de Publicidad	Secretario de Publicidad	Secretario de Ambiente	Secretario del exterior	Secretario de Publicidad
3	Elder Daniel Zavala Cruz	Secretario de Asuntos Pedagógicos	Secretario del Interior	Secretario del Interior	Secretario del Interior	X	X	X
4	Cesar Augusto Ramos Cáceres	Secretario de Asuntos Legales	Secretario de Asuntos Legales	Secretario de Asuntos Pedagógicos	Secretario de Asuntos Pedagógicos	Secretario del Exterior	Secretario de Asuntos Legales	X
5	Walter Edgardo Rivera Galeano	Secretario de Publicidad	Secretario de Publicidad	Secretario de Ambiente	Secretario de Ambiente	X	X	X
6	Jury Heny Hernández Trochez	Secretario de Ambiente	X	X	X	X	X	X
7	Julia Ondina Ortiz Matamoros	Secretario de Asuntos Femeninos	Tribunal de Honor	Tribunal de Honor	Tribunal de Honor	X	X	X
8	Grebil Escobar Del Cid	Secretario de Finanzas	Concejo de Administración	Tribunal de Honor	Tribunal de Honor	X	X	X
9	Claudia Julieta Ramírez Recinos	Consejo de Administración	Concejo de Administración	Consejo de Administración	Consejo de Administración	Secretaria de Asuntos Femeninos	X	X
10	Jose Oscar Meza	Tribunal de Honor	Tribunal de Honor	Tribunal de Honor	Tribunal de Honor	Secretario de Publicidad	X	X
11	Juan Ramón Munguía	Tribunal de Honor	Tribunal de Honor	Consejo de Administración	Consejo de Administración	X	X	X
12	Jose Cristóbal Rubio	X	Tribunal de Honor	Tribunal de Honor	Tribunal de Honor	X	X	X
13	Rufino Rigoberto Murillo Turcios	Secretario del Interior	X	X	X	X	X	X

x = No ocuparon cargo directivo en esos períodos según Acta de Elección.

Como se observa en el cuadro anterior, existen dirigentes magisteriales que han estado ocupando cargos tanto en la junta directiva como en los demás órganos de dirección del PRICPHMA, por *períodos que exceden lo establecido en la Ley Orgánica de este colegio.*

Conforme la revisión y análisis efectuado a las licencias con goce de sueldo por asuntos gremiales, se constató que los dirigentes que gozaron de estas licencias por períodos que exceden lo establecido en la Ley Orgánica del PRICPHMA, son los siguientes:

Cuadro N°2

N°	Nombres	Periodos de Licencias con goce de sueldo por asuntos gremiales		Años	Meses
		Desde	Hasta		
1	Armando Gómez Torres	01/05/2006	30/11/2012	6	7
2	Orlando Mejía Velásquez	01/05/2006	31/01/2013	6	9
3	Elder Daniel Zavala Cruz	01/02/2006	31/01/2013	7	0
4	Cesar Augusto Ramos Cáceres	01/05/2006	30/11/2012	6	7
5	Walter Edgardo Rivera Galeano	01/02/2006	30/11/2012	6	10

Los demás dirigentes, consignados en el Cuadro N°1 anterior, no aparecen con períodos de licencia fuera de ley debido a que según la información proporcionada por las Direcciones Departamentales de Educación, no tramitaron licencias con goce de sueldo por asuntos gremiales.

Según la información proporcionada por estas Direcciones Departamentales, los docentes referidos en el Cuadro N°2, fueron nombrados en diferentes centros educativos como se detalla a continuación:

Cuadro N°3

Armando Gomez Torres			
Acuerdos	Fecha	Centro Educativo	Accion
3803-DDEFM-2010	01/06/2010	Escuela de Ensayo Dionicio de Herrera	Nombramiento
321-DDEFM-2011	02/06/2010	Guia Tecnica N° 8 Jose Trinidad Reyes	
2045-SEP-94	01/02/1994	Escuela Manuel J. Mazanarez	
4774-D.D.EFM-2008	01/06/2008	Escuela 4 de Junio	
0846-D.D.E.F.M-2003	01/06/2003	Escuela Raul Zaldivar	

Cuadro N°4

Orlando Mejia Velasquez			
Acuerdos	Fecha	Centro Educativo	Accion
0014-DDEFM-2000	01/03/2000	Escuela Urbana La Cañada	Nombramiento
3456-DDEFM-2003	2003	CEB- San Miguel de Heredia	
3454-56-60-DDEFM-2003	01/06/2003	Instituto Jose Pineda Gomez	
3460-DDEFM-2003	2003	Escuela Jose Ramón Calix Figueroa	

Cuadro N°5

Elder Daniel Zavala Cruz			
Acuerdos	Fecha	Centro Educativo	Accion
1862-D.D.E-01-2008	01/05/2008	Escuela Atenea, La Cieba, Atlantida	Nombramientos
0032-D.D.E.A.-2012-01	01/03/2012	C.E.B. Independencia, Jutiapa, La Ceiba Interino	
0453-D.D.E.A.-01-2010	01/02/2010		
1070-D.D.E.A.-01-2009	01/03/2009		
0744-D.D.E.A.-01-2008	01/02/2008		
0673-D.D.E.A.-01-2007	01/02/2007		
0281-D.D.E.A.-01-2006	01/02/2006		
0199-D.D.E.A.-01-2005	01/02/2005		
7016-EP-87	01/07/1987	Escuela Jose Cecilio del Valle, La Ceiba	
021-D.D-2008	01/02/2008	Escuela Jose Trinidad Reyes, La Ceiba	

Cuadro N°6

Cesar Augusto Ramos Caceres			
Acuerdos	Fecha	Centro Educativo	Accion
7964-SE-2011-08	04/02/2001	Escuela Roberto Sosa	Nombramiento
0045-DDEFM-2006	2006	Escuela Oscar Castro Tejada	
14439-2009	15/07/2009	Escuela Bonifacio Reyes Ramos	
17795-2010	01/09/2010	Escuela Ramón Rosa N° 2	

Cuadro N°7

Walter Edgardo Rivera Galeano			
Acuerdos	Fecha	Centro Educativo	Accion
552-D.D.E.12-2003	01/07/2003	Escuela Urbana Mixta Dionicio de Herrera	Nombramiento

Asimismo, de acuerdo a la documentación proporcionada por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, a los docentes antes señalados se les concedieron varias licencias con goce de sueldo por asuntos gremiales, desde el año 2006 a enero de 2013, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro N°8

Armando Gomez Torres				
Acuerdo/Dictamen o Resolucion	Licencias		Centro Educativo	Motivo
	desde	hasta		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	15/07/2010	30/11/2010	Escuela de Ensayo Dionicio de Herrera	Asuntos Gremiales
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/02/2011	30/11/2011		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/02/2012	30/11/2012		
1539-DDEFM-2009	01/03/2010	30/11/2010	Guia Tecnica N° 8 Jose Trinidad Reyes	
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/02/2011	30/11/2011		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/02/2012	30/11/2012	Escuela Manuel J. Mazanarez	
Of. N° 1050-DDEFM-2013	05/09/2007	30/11/2007		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/04/2008	30/11/2008	Escuela 4 de Junio	
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/06/2008	30/11/2008		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/02/2009	30/11/2009	Escuela Raul Zaldivar	
1540-DDEFM-2010	01/03/2010	30/11/2010		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/05/2006	30/11/2006		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/03/2007	30/11/2007		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/04/2008	30/11/2008		
0594-DDEFM-2009	01/02/2009	30/11/2009		

Cuadro N°9

Orlando Mejia Velasquez				
Acuerdo o Dictamen	Licencias		Centro Educativo	Motivo
	desde	hasta		
010-DDEFM-2007	01/02/2007	30/11/2007	Escuela Urbana La Cañada	Asuntos Gremiales
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/04/2008	31/01/2009	CEB- San Miguel de Heredia	
0595-D.D.EFM-2009	01/02/2009	30/11/2009		
0521-D.D.EFM-2010	01/02/2010	31/01/2011		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/03/2011	31/01/2012		
0030-DDFM-12	01/02/2012	31/01/2013		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	03/10/2005	31/01/2006	Instituto Jose Pineda Gomez	
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/05/2006	31/01/2007		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/04/2007	30/11/2007		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/05/2006	30/11/2006	Escuela Jose Ramón Calix Figueroa	
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/04/2008	30/11/2007		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/02/2009	30/11/2009		
0574-D.D.EFM-2010	01/03/2010	30/11/2010		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/02/2011	30/11/2011		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/02/2012	30/11/2012		

Cuadro N°10

Elder Daniel Zavala Cruz				
Acuerdo o Dictamen	Licencias		Centro Educativo	Motivo
	desde	hasta		
1642-D.D.E.A.-2012-01	01/02/2012	30/11/2012	Escuela Atenea	Asuntos Gremiales
4874-SE-2011-01	01/02/2011	30/11/2011		
094-D.D.E.-01-2010	01/02/2010	30/11/2010		
195-D.D.E.-01-2009	01/02/2009	30/11/2009		
1665-D.D.E.A.2012-01	01/02/2012	31/01/2013	C.E.B. Independencia	
4778-SE-2011-01	01/02/2011	31/01/2012		
106-D.D.E.A.-01-2010	01/02/2010	31/01/2011		
103-D.D.E.A.01-2009	01/02/2009	31/01/2010		
1106-D.D.E.A.-01-2008	01/02/2008	31/01/2009		
482-D.D.E.A.-2007	01/02/2007	31/01/2008		
015-D.D.E.A.-2006	01/02/2006	31/01/2007		
030-D.D.E.A.-2005	01/02/2005	31/01/2006	C.E.B.-Jose Cecilio del Valle	
030-D.D.-2006	01/02/2006	30/11/2006		
1279-D.D.E.-01-2005	01/02/2005	30/11/2005		
1304-D.D.E.-01-2008	01/02/2008	30/11/2008	Escuela Jose Trinidad Reyes	
043-DD-2007	01/02/2007	30/11/2007		

Cuadro N°11

Cesar Augusto Ramos Caceres				
Acuerdo o Dictamen	Licencias		Centro Educativo	Motivo
	desde	hasta		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/03/2011	30/11/2011	Escuela Roberto Sosa	Asuntos Gremiales
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/02/2012	30/11/2012		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/05/2006	30/11/2006	Escuela Oscar Castro Tejada	
006-DDEFM-2007	01/02/2007	30/11/2007		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	02/05/2008	30/11/2008		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/02/2009	30/11/2009		
0753-D.D.EFM-2010	01/02/2010	30/11/2010		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/02/2011	30/11/2011		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/02/2012	30/11/2012		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/07/2009	30/11/2009	Escuela Bonifacio Reyes Ramos	
0752-D.D.EFM-2010	01/02/2010	30/11/2010		
Of. N° 1050-DDEFM-2013	01/09/2010	30/11/2010	Escuela Ramón Rosa N° 2	

Cuadro N°12

Walter Edgardo Rivera Galeano				
Acuerdo o Dictamen	Licencias		Centro Educativo	Motivo
	desde	hasta		
019-D.D.E-2005	01/02/2005	30/04/2005	Escuela Urbana Mixta Dionicio de Herrera	Asuntos Gremiales
002-D.D.E-2006	01/02/2006	30/11/2006		
014-D.D.E-2007	01/02/2007	30/11/2007		
020-D.D.E-2009	01/02/2009	30/11/2009		
030-D.D.E-2010	01/02/2010	30/11/2010		
007-D.D.E-2011	01/02/2011	30/11/2011		
16-D.D.E-2012	01/02/2012	30/11/2012		

Como puede observarse en los cuadros N°8 al 12, los dirigentes magisteriales del PRICPHMA se beneficiaron de licencias con goce de sueldo hasta enero de 2013, ya que a partir febrero del 2013 las licencias les fueron denegadas por las Direcciones Departamentales de Educación, aunque su último período para el cual fueron electos fue del 2012 al 2014; debido a esta denegación, los dirigentes magisteriales interpusieron un recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia, contra la Secretaría de Estado de Educación.

Mediante Oficio N° Presidencia-TSC-2224/2014, se solicitó a la Corte Suprema de Justicia los respectivos expedientes. Mediante Oficio PCSJ N° 301-2014, este Poder del Estado proporcionó información relacionada con los expedientes N° 107-2013 y 111/2013.

El expediente N° 107-2013, corresponde al recurso de amparo interpuesto por los señores Orlando Mejia Velásquez, Rufino Rigoberto Murillo, Grebil Escobar Delcid, César Augusto Ramos, Walter Edgardo Rivera y Jury Heny Hernández Tróchez, presentado el 08 de marzo 2013 en el cual solicitan; *“la suspensión del acto reclamado como medida cautelar con carácter de urgente se ordene la emisión de las licencias solicitadas y el cese inmediato de todo acto que amenace el derecho a la libre asociación y a formar parte de la Junta Directiva Central del PRICPHMA”*; de la cual el 21 de marzo de 2013, la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo dicto *Sin Lugar la suspensión del acto reclamado*.

Con el resultado de la sentencia antes descrita, los docentes tendrían que presentarse a sus centros educativos, y la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación emprendió acciones de supervisión encontrando que los docentes no regresaron a sus labores como docentes, levantando las respectivas actas de abandono, con las cuales procedió a cancelar el nombramiento de los dirigentes magisteriales antes descritos.

En virtud de lo anterior, el 15 de abril de 2013 los dirigentes magisteriales interpusieron otra acción de amparo contra las actuaciones de los Directores Departamentales de Educación, en la cual piden la suspensión de los actos administrativos recurridos en relación a la denegatoria de las licencias con goce de sueldo y la suspensión de los actos reclamados relacionado con la resoluciones de cancelación de los nombramientos de los dirigentes; misma que fue resuelta por la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Admirativo según sentencia del 28 de noviembre de 2013, la que en su parte resolutive literalmente dice: *“FALLA: Primero: Denegar el Recurso de Amparo interpuesto por el Abogado Monises NAZAR Valladares Apoderado Legal de los Señores Armando Gómez Torres, Orlando Mejia Velásquez, Rufino Rigoberto Murillo, Grebil Escobar Delcid, Cesar Augusto Ramos Cáceres, Walter Edgardo Rivera y Jury Heny Hernández Tróchez, todos miembros de la Junta Directiva Central del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA) por existir las causas de inadmisibilidad prescritas en el artículo 46 numerales 1) y 8) de la Ley sobre justicia Constitucional.- Segundo: En consecuencia deja sin valor ni efecto la suspensión de los actos impugnados decretados por este Tribunal mediante auto de fecha veinticuatro de abril del dos mil trece.- Y MANDA: Que la Secretaría del Despacho notifique la presente sentencia y remita las presentes diligencias en consulta obligatoria a la Honorable Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia para los efectos legales correspondientes.- SIN COSTAS .- NOTIFIQUESE.”*

En el caso del expediente N° 111-2013, corresponde al Recurso de Amparo interpuesto por el docente Elder Daniel Zavala Cruz de fecha 11 de marzo 2013, bajo los mismos

hechos y argumentos del expediente 107-2013, el cual fue fallado según sentencia del 15 de agosto de 2013 la cual en su parte resolutive dice: “*FALLA: Primero: Denegar el Recurso de Amparo interpuesto por el abogado Jorge Luis Chinchilla Rodríguez, quien sustituyó poder en el Abogado Moisés Nasar Valladares, apoderado legal del señor Elder Daniel Zavala Cruz, en su condición de Secretario de Asuntos Pedagógicos del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA), por existir la causa de inadmisibilidad prescrita en el artículo 46 numerales 1) y 8) de las Ley sobre justicia Constitucional.- Segundo: En consecuencia deja sin valor ni efecto la suspensión del acto impugnado decretada por este Tribunal mediante auto de fecha seis de mayo del dos mil trece.- Y MANDA: Que la Secretaría del Despacho notifique la presente sentencia y remita las presentes diligencias en consulta obligatoria a la Honorable Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia para los efectos legales correspondientes.- SIN COSTAS.- NOTIFIQUESE.*”

De acuerdo a los fallos de la Corte Suprema de Justicia, los dirigentes del PRICPHMA no tenían derecho a las licencias con goce de sueldo, ya que según el artículo 16 de su Ley Orgánica, Decreto N° 118-2004, establece: *Los Miembros de la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Directiva de Seccional serán electos por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos solamente para un periodo más en el mismo órgano o en otro, En ningún caso podrán postularse o ser reelectos para ningún cargo en cualquier órgano nacional o local después de haberse desempeñado por cuatro(4) años consecutivos; en este caso tiene que haber transcurrido dos (2) años para volver a postularse. Serán juramentados inmediatamente de conocidos los resultados por el Consejo Nacional Electoral y tomaran posesión de su cargo en la primera sesión de la próxima asamblea general ordinaria del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA).*

Y como se observa en el primero y segundo cuadro del presente informe existen varios dirigentes magisteriales que ocuparon puestos en la junta directiva del PRICPHMA, por varios períodos, obteniendo la licencia con goce de sueldo de manera irregular ya que contraviene lo establecido en su Ley Orgánica, cabe mencionar que si bien el artículo 13 de la Ley del Estatuto del Docente establece: “*son derechos de los docentes: 1, 2... 6) Disfrutar de licencias con goce de sueldo en los casos siguientes: a, b,...d) Para ocupar cargos directivos a nivel nacional a tiempo completo en las organizaciones de docentes, por el tiempo que duren en los mismos*” en el caso del PRICPHMA, este derecho está bien delimitado en su Ley Orgánica en la cual se establece, cuanto tiempo deben durar en sus cargos como dirigentes magisteriales, y solo son dos (2) años, pudiendo ser reelectos solamente por un periodo más, por lo tanto se violentó esta normativa.

De acuerdo con lo expresado anteriormente, los dirigentes del PRICPHMA antes descritos no tenían derecho a los pagos recibidos por las *licencias con goce de sueldo por asuntos gremiales*; además es menester señalar que no se presentaron a cumplir sus funciones a los diferentes centros educativos en los que están nombrados.

Según información proporcionada por la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, los pagos efectuados a los Dirigentes Magisteriales durante el período 2006 a enero 2013 (tiempo en que gozaron de *licencia con goce de sueldo por asuntos gremiales*), son los siguientes:

Cuadro N°13

Nombres	Valores Pagados Indebidamente (Expresados en Lempiras)								
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Totales
Armando Gomez Torres	130,675.43	226,499.32	290,827.06	364,837.24	396,064.32	429,432.87	437,956.24	31,027.92	2,307,320.40
Orlando Mejia Velasquez	176,093.36	317,352.29	425,520.88	473,341.54	486,466.54	486,045.40	499,456.67	35,298.29	2,899,574.97
Cesar Augusto Ramos Caceres	-	178,338.59	195,971.46	265,741.34	368,981.78	374,799.51	395,774.63	28,292.49	1,807,899.80
Walter Edgardo Rivera	-	-	-	-	-	278,632.06	305,698.08	20,925.68	605,255.82
Elder Daniel Zavala Cruz	-	-	-	-	-	344,004.68	385,889.92	28,060.74	757,955.34
Totales	306,768.79	722,190.20	912,319.40	1,103,920.12	1,251,512.64	1,912,914.52	2,024,775.54	143,605.12	8,378,006.33

De acuerdo al resumen anterior se determina que a los Dirigentes Magisteriales se les realizaron pagos en concepto de sueldos que no le correspondían, por haberseles aprobado licencia con goce de sueldo por asuntos gremiales contraviniendo la Ley Orgánica del PRICHMA y por no haber cumplido con sus labores en los Centros Educativos donde estaban nombrados. Los pagos indebidos ascienden a la cantidad de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.8,378,006.33)**.

Conforme lo descrito en este hecho, se incumplió lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA), Artículo 9 numeral 6 del Estatuto del Docente, Artículo 13 del Reglamento del Estatuto del Docente.

Los hechos antes descritos han ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.8,378,006.33)**.

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial realizada, relacionada con los hechos denunciados; y de acuerdo con el análisis efectuado a la documentación recibida, se concluye lo siguiente:

1. Dirigentes Magisteriales del PRICPHMA obtuvieron licencias con goce de sueldo por asuntos gremiales durante el año 2006 a enero de 2013 contraviniendo la Ley Orgánica de este Colegio Magisterial, la cual establece que los miembros de la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración, del Plan de Previsión del Docente y Directiva de Seccional, serán electos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos solamente para un período más en el mismo órgano o en otro. En ningún caso podrán postularse o ser reelectos para ningún cargo después de haberse desempeñado por cuatro (4) años consecutivos.
2. Amparados en las Licencias con goce de sueldo por asuntos gremiales, obtenidas por los Dirigentes Magisteriales del PRICPHMA al margen de la Ley de este Colegio Magisterial, no asistieron a sus puestos de trabajo en los centros educativos estando obligados a hacerlo.
3. Lo descrito ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEIS LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.8,378,006.33)**, al haber efectuado pagos de sueldos a docentes amparados en las licencias con goce de sueldo por asuntos gremiales infringiendo la Ley Orgánica del PRICPHMA, y no haber cumplido con sus funciones en los centros educativos donde estaban nombrados.
4. Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de las Instituciones involucradas, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Instruir a las Direcciones Departamentales y a la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, a fin de que se implementen procedimientos de control que eviten el otorgamiento de *licencias con goce de sueldo por asuntos gremiales*, a docentes que habiendo sido electos para ocupar cargos en la dirigencia magisterial, estén infringiendo la ley de sus respectivos colegios, y en consecuencia estén recibiendo en forma indebida el pago de sueldos por parte del Estado.
2. Considerar la realización de un análisis a la normativa vigente, orientado a delimitar la duración de las licencias con goce de sueldo por asuntos gremiales; lo anterior con la finalidad de evitar gastos onerosos al Estado, derivados del pago prolongado de sueldos a docentes que en el ejercicio de sus funciones en las organizaciones gremiales, no están prestando sus servicios en los centros educativos o dependencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación donde están asignados.
3. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 17 de octubre de 2014

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Eduardo López Bonilla
Supervisor de Auditoría

José Santos Aguilar
Auditor de Denuncias